



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 012-2026-CU-UNAP

Iquitos, 15 de enero de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de enero de 2026, que acordó declarar la sustracción de la materia, respecto a la solicitud presentada por don **Alexci Igor Chong Ríos**, en la actualidad docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre el cambio de categoría de docente auxiliar a docente asociado, en razón que con Resolución del Consejo Universitario N° 238-2025-CU-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, el citado docente ha sido promocionado a la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva (ASDE);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante solicitud de fecha 11 de abril de 2025, el docente Alexci Igor Chong Ríos, peticiona ante el rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el cambio de categoría de docente auxiliar a docente asociado a dedicación exclusiva, toda vez que existen plazas vacantes en esta última categoría;

Que, no obstante la solicitud presentada por el docente Alexci Igor Chong Ríos, con Resolución del Consejo Universitario N° 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autorizó el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, periodo 2025; razón por lo que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 172-2025-CU-UNAP, de esa misma fecha se conformó la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las Facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados;

Que, en este sentido, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 238-2025-CU-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, se promocionó a partir del 02 de enero de 2026, a seis (6) docentes ordinarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), encontrándose entre ellos el docente Alexci Igor Chong Ríos, promocionando de docente auxiliar a tiempo completo a docente asociado a dedicación exclusiva;

Que, como se podrá advertir, al haber participado y promocionado don Alexci Igor Chong Ríos, en el proceso de evaluación para la promoción de docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, periodo 2025, nos encontramos



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 012-2026-CU-UNAP

ante la imposibilidad de continuar con el análisis de la presente solicitud, toda vez que la pretensión del docente ya fue satisfecha; por lo tanto, es aplicable al presente caso el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que dispone "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, ante las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 15 de enero de 2026, acordó declarar la sustracción de la materia, respecto a la solicitud presentada por don **Alexci Igor Chong Ríos**, en la actualidad docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre el cambio de categoría de docente auxiliar a docente asociado, en razón que con Resolución del Consejo Universitario N° 238-2025-CU-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, el citado docente ha sido promocionado a la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva (ASDE);

Que, teniendo en cuenta el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, se debe emitir el acto resolutivo que declare la sustracción de la materia, respecto a la solicitud de cambio de categoría de auxiliar a asociado, presentado por don Alexci Igor Chong Ríos, en la actualidad docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la UNAP, por las razones expuestas ut supra;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, , y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la sustracción de la materia, respecto a la solicitud presentada por don **Alexci Igor Chong Ríos**, en la actualidad docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre el cambio de categoría de docente auxiliar a docente asociado, en razón que con Resolución del Consejo Universitario N° 238-2025-CU-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, el citado docente ha sido promocionado a la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva (ASDE), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la **Secretaría General** de la UNAP, notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.R,VRAC,VRINV,Facen,DGA,OPP,URRHH,OCI,OAJ,OCII,Int.,Leg.,SG,Archivo (2)
Jmgc